RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-183-SPA-89, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha 27 de febrero de 2007 vía telefónica, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó y ratificó el 2 de marzo del mismo año, ante este organismo descentralizado escrito mediante el cual denuncia: (…) *emisiones de ruido incesante por parte de una empresa denominada "J. Parra e Hijos", dedicada a la fabricación de utensilios plásticos* (ubicada en la Cerrada San Joaquín número 13, Colonia Argentina, Delegación Miguel Hidalgo).----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1190/2007 de fecha 12 de marzo de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2007-183-SPA-89; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DESRRA/0197/2007 de la misma fecha. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1190/2007, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 3 de abril de 2007, realizó el reconocimiento de hechos denunciados, constatando que (...) *se observa un inmueble bardeado, colindando a los costados con casas habitación; posteriormente nos entrevistamos con quien dijo ser el padre de la denunciante y una vez que se le explicó el motivo del presente reconocimiento, nos permitió el acceso a su domicilio en el cual se percibieron emisiones de ruido provenientes del establecimiento denominada "J. Parra e Hijos, S.A de C.V.", señalando que la fuente generadora de ruido son un equipo de enfriamiento y un compresor de aire que trabaja las 24 horas del día* (…).----------

Mediante oficio número PAOT/200/DESRRA/0323/2007 de fecha 11 de abril de 2007, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, un informe sobre el cumplimiento de las sanciones y medidas de seguridad para mitigar el ruido producido por la empresa, dentro del expediente AD-7226, ya que se volvieron a presentar los mismos hechos denunciados. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido respuesta.----------

Mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/0359/2007 de fecha 18 de abril del mismo año, esta Subprocuraduría citó al Propietario, Representante Legal, Administrador, Encargado y/o Responsable del Establecimiento Denominado "J. Parra e Hijos S.A. de C.V.", para que manifestara respecto a la denuncia lo que a su derecho convenga.----------

En atención al oficio señalado en el párrafo que antecede, el día 7 de mayo de 2007 los ciudadanos Jesús Arturo Parra Zapata y Abraham Escudero Vela, manifestaron lo siguiente: (…) *en materia de ruido*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

la empresa se encuentra por debajo de la Norma de 65 db horario diurno y 62 db en horario nocturno según consta en el oficio de fecha 2 de febrero de 2007 emitido por la Dirección General de Regularización y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, entregándose copias de la Resolución SMA/DGRVA/DVA/013912/2006 de fecha 22 de noviembre de 2006, de la Dirección de Verificación Ambiental y el oficio SMA/DGRVA/DRA/000472/2007 del 2 de febrero de 2007 mediante el cual se actualiza la Licencia Ambiental Única. Por otra parte con la finalidad de poder arreglar las molestias en materia de ruido se encuentran en plena disposición para solucionar los problemas por lo que se invita al personal de la PAOT a visitar la empresa a cualquier hora y día que ellos digan, además están dispuestos de llevar a cabo las medidas necesarias para solucionar los problemas que ocasiona el establecimiento, con la finalidad de ya no molestar a terceras personas.----------

De los oficios referidos, se describe lo más relevante para el caso que nos ocupa.----------

Oficio número SMA/DGRVA/DRA/000472/2007 de fecha 2 de febrero de 2007, asunto: Licencia Ambiental Única para el D.F., referencia: actualización LAUDF, número de registro ambiental: JPH-X6-09-011-1-1.----------

CAMPO	ORMATIVIDAD	CONDICIONES DE OPERACIÓN	OBLIGACIONES
Ruido y Vibraciones	NADF-005-AMBT-2006 NADF-004-AMBT-2004	No rebasar los limites máximos permisibles de emisión de ruido (65 db horario diurno), (62 db horario nocturno)	Deberá presentar estudio anualmente

Oficio SMA/DGRVA/DVA/013912/2006 de fecha 22 de noviembre de 2006, asunto: ACUERDO----------
(...) *en vista de que realizaron el pago de la multa impuesta por medio de la Resolución Administrativa SMA/DGRVA/DVA/5201/2005, tramitaron la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, así como realizaron acciones tendientes a erradicar la problemática que originó el procedimiento que nos ocupa, esta autoridad dicta que se dé por concluido el acto administrativo iniciado con la orden de visita domiciliaría ordinaria folio 5758/2005 llevada a cabo el día veintinueve de dos mil cinco, al amparo del oficio de comisión número SMA/DGRVA/DVA/5727/2005, ambos de fecha trece de junio del año dos mil cinco, en vista que realizaron las acciones mencionadas en la Resolución Administrativa* (...) *esta autoridad dicta que se dé por concluido el acto administrativo iniciado con la orden de visita domiciliaria ordinaria folio 5758/2005 llevada a cabo el día veintinueve de junio de dos mil cinco, al amparo del oficio de comisión número SMA/DGRVA/DVA/5727/2005, ambos de fecha trece de junio del año dos mil cinco* (...).----------

Con fecha 6 de junio de 2007, esta Subprocuraduría habilitó el período comprendido entre las 22:00 a las 23:00 horas del mismo día; a fin de practicar la medición del nivel sonoro que emite el establecimiento en comento, realizándose la medición en las condiciones de operación que presentaba la fuente emisora en los puntos del inmueble afectado donde se perciben las mayores molestias de ruido, obteniendo un nivel sonoro máximo de 59.4 dB(A) o *decibeles en ponderación "A"*. Posteriormente, se realizaron mediciones de nivel sonoro instantáneo en la colindancia de la fuente emisora con el Callejón San Joaquín, obteniendo una lectura máxima de 51.3 dB(A) y, en la colindancia con la calle Ignacio Allende, obteniendo una lectura máxima de 61.4 dB(A).----------

Mediante Atenta Nota número PAOT/200.3-20-2007 de fecha 19 de junio de 2007 se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales un informe técnico para determinar si las emisiones sonoras que genera el establecimiento industrial exceden los límites máximos permisibles de la normatividad aplicable.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 06 de julio del presente año, se recibió el informe técnico con folio número SPA/SDPA/IT-007/2007 de fecha 03 de julio de 2007, el cual en su parte medular señala: ----------

III.3. *La maquinaria y/o equipo potencialmente generadores de ruido se desglosa en la tabla siguiente: --*

Cantidad	***Máquina***	***Marca***	***Modelo***	***Potencia del motor*** *(hp)*
		Área 1		
8	*Máquina de inyección de plástico*	*NEGRI BOSSI*	*V-12*	*25*
		Área 2		
7	*Máquina de inyección de plástico*	*NEGRI BOSSI*	*V-12*	*25 - 30*
		Área 3		
4	*Máquina de inyección de plástico*	*Mecánica de Oriente*	*IHP 140/250*	*30*
		Área 4		
4	*Máquina de inyección de plástico*	*Mecánica de Oriente*	*IHP 140/250*	*30*
1	*Máquina de inyección de plástico*	*NEGRI BOSSI*	*NB 130*	*25*
1	*Máquina de inyección de plástico*	*Battenfeld*	*TM 1000/525*	*25*
		Área 5		
2	*Máquina de inyección de plástico*	*Mecánica de Oriente*	*IHP 180/350*	*30*
4	*Máquina sopladora de plástico*	*PUGLIESE*	*PAC-1*	*30*

La maquinaria de la tabla anterior se encuentra distribuida en cinco naves industriales denominadas "áreas". Para la adecuada operación de las 27 máquinas inyectoras, se cuenta con un sistema de refrigeración consistente en una "torre de enfriamiento" ubicada en el exterior del área 3; en dicha torre se encuentran instaladas 4 motobombas de 5 hp cada una y dos ventiladores que funcionan con un motor de 20 hp. Para la operación de las 4 máquinas sopladoras se dispone de un compresor de aire marca GARDNER DENVER, modelo CESGV, con motor a diesel, instalado dentro de una caseta semi-cerrada, habilitada con una chimenea con filtro para la retención de los gases de combustión.----------

En la visita al establecimiento industrial se percibió que las máquinas inyectoras emiten energía acústica al ambiente de baja intensidad debido a que se encuentran instaladas en espacios cerrados. El problema de ruido ambiental referido en la denuncia ciudadana se produce específicamente por la torre de enfriamiento que se encuentra en un espacio abierto o a la intemperie, así como por el compresor de aire que se encuentra en un espacio semi-cerrado.----------

III.4. *Una vez identificada la maquinaria de instalación permanente que generaba las mayores emisiones sonoras durante la visita al establecimiento, se procedió a informar a la persona que atendió la diligencia sobre los resultados obtenidos en la medición de nivel sonoro practicada en la visita del día 6 de junio de 2007, (...) indicándole que los valores de nivel sonoro obtenidos se encuentran por debajo de los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, haciendo hincapié, sin embargo, que se encuentran en el umbral del límite máximo de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a la 06:00 horas.----------*

IV. Conclusiones

Primera. *El establecimiento industrial con razón social "J. Parra e Hijos, S.A. de C.V.", ubicado en calle Ignacio Allende número 314, Colonia Argentina, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, constituye* ***una fuente emisora que en condiciones normales de operación genera un nivel sonoro máximo de 61.4 dB(A)****.* ----------

Segunda. *Considerando el valor de nivel sonoro máximo obtenido, se acredita que la fuente fija en las condiciones de operación señaladas, no excede los límites máximos de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*----------

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0403/2007 de fecha 24 de abril de 2007, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, realizándose una segunda comunicación el 4 de septiembre con el padre de la ciudadana denunciante, para informarle de los resultados de la visita a la empresa ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES ----------

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN del presente instrumento, es de considerarse lo siguiente: ----------

La denuncia refiere que la fábrica denominada "J. Parra e Hijos S.A. de C.V.", dedicada a la fabricación de utensilios de plástico, ubicada en calle Ignacio Allende número 314, Colonia Argentina, C.P., 11270, Delegación Miguel Hidalgo, emite ruido incesante.----------

Durante el reconocimiento de hechos realizado el 3 de abril de 2007, personal adscrito a esta dependencia percibieron emisiones de ruido provenientes del establecimiento, señalando el padre de la denunciante que la fuente generadora de ruido son un equipo de enfriamiento y un compresor de aire que trabaja las 24 horas del día. ----------

El 7 de mayo de 2007, comparecieron en las oficinas de esta Subprocuraduría los ciudadanos Jesús Arturo Parra Zapata y Abraham Escudero Vela, presentando oficio SMA/DGRVA/DRA/000472/2007 mediante el cual, la entonces Dirección General de Regularización y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, actualiza la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal número JPH-X6-09-011-1-1 que señala como una de las obligaciones de la empresa presentar estudio de ruido anualmente.----------

El miércoles 6 de junio de 2007, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en horario nocturno de las 21:00 a las 23:00 horas, con el objeto de practicar la medición del nivel sonoro que emite la fuente fija en comento, la cual colinda al norte con la calle Ignacio Allende, al sur con la Cerrada San Joaquín, al oriente con la Escuela Secundaria Diurna No. 92 y al poniente con un inmueble en condominio de uso habitacional; a fin de corroborar el dicho de la parte denunciada y asentado en el acta de comparecencia del 7 de mayo de 2007; obteniendo un nivel sonoro máximo de 59.4 dB(A),

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
CIUDAD DE MÉXICO

decibeles en ponderación "A". Posteriormente, se realizaron mediciones de nivel sonoro instantáneo en la colindancia de la fuente emisora con el Callejón San Joaquín, obteniendo una lectura máxima de 51.3 dB(A) y, en la colindancia con la calle Ignacio Allende, obteniendo una lectura máxima de 61.4 dB(A), los cuales se encuentran debajo de los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

Con fecha 19 de junio de 20007, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales la realización de un Informe Técnico para determinar si las emisiones de ruido generadas por el establecimiento industrial exceden los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

En este sentido, durante el reconocimiento de hechos practicado con fecha 26 de junio de 2007, por personal adscrito a esta Subprocuraduría a la fuente emisora, de conformidad con el ofrecimiento de los representantes de la empresa "J. Parra e Hijos S.A. de C.V.", durante la comparecencia llevada a cabo con fecha 7 de mayo del año en curso, se encontraron las siguientes condiciones respecto de los hechos denunciados; se percibió que las máquinas inyectoras emiten energía acústica al ambiente de baja intensidad debido a que se encuentran instaladas en espacios cerrados. El problema de ruido ambiental referido en la denuncia ciudadana se produce específicamente por la torre de enfriamiento que se encuentra en un espacio abierto o a la intemperie, así como por el compresor de aire que se encuentra en un espacio semi-cerrado, generando un nivel sonoro máximo de 61.4 dB(A) procediéndose a informar a la persona que atendió la diligencia sobre los resultados obtenidos en la medición de nivel sonoro practicada, indicándole que los valores de nivel sonoro obtenidos se encuentran por debajo de los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, haciendo hincapié, sin embargo, que se encuentran en el umbral del límite máximo de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a la 06:00 horas.----------

El día 4 de septiembre del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, sostuvo conversación telefónica con el padre de la ciudadana denunciante, para informarle que de acuerdo a los resultados de la visita al establecimiento mercantil, ésta se encuentra dentro de los límites permisibles que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal, por lo que se procederá a la conclusión de la denuncia presentada, a lo que señaló que las molestias de las emisiones de ruido continúan, sin embargo estuvo de acuerdo que se lleve a cabo la Resolución correspondiente y que se les notifique.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría concluye que: ----------

El ruido provocado en la caseta donde se encuentra instalado el compresor de las máquinas sopladoras, que genera las mayores emisiones sonoras, se encuentran debajo de los límites máximos establecidos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.----------

El establecimiento industrial con razón social "J. Parra e Hijos, S.A. de C.V.", ubicado en calle Ignacio Allende número 314, Colonia Argentina, Delegación Miguel Hidalgo, presenta la Licencia Ambiental

Única para el Distrito Federal (LAUF), por lo que se encuentra cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas en la normatividad vigente.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que en virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al C. Titular de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

FJRM/MLG/JBB